

Al Sr. Prof.

La Junta Directiva Provisional de la "Unión de Profesores de la Facultad de Filosofía y Estudios Superiores" -- presenta a la consideración de usted los Estatutos que ha formulado, teniendo en cuenta los de otras instituciones similares, suplicándole se sirva expresar a la Junta Directiva, por conducto de la Secretaría, las reformas que a su juicio fueren pertinentes, para tenerlas en cuenta antes de someter el proyecto a la Asamblea General que se celebrará próximamente.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de nuestra consideración atenta.

México, D.F.,

EL PRESIDENTE:

Julio Jiménez Rueda.

EL SECRETARIO:

Ma. de la Luz Grovas.

VOCALES:

Samuel Ramos.

Eduardo Colín.

Luis R. Cuéllar.

Federico Gómez de Orozco.

Joaquín Gallo.



CAPITULO PRIMERO

- 1.- Se constituye la Unión de Profesores de la Facultad de Filosofía y Estudios Superiores, con los siguientes fines:
  - a) defender los intereses profesionales y económicos de sus asociados;
  - b) procurar el mejoramiento profesional de todos y cada uno de sus miembros;
  - c) cooperar al mejor cumplimiento de los propósitos culturales y educativos de la Facultad y de la Universidad.
- 2.- Se consideran automáticamente como socios de la Unión, los profesores de la Facultad de Filosofía y Estudios Superiores, salvo manifestación expresa en contrario.
- 3.- Dentro de esta agrupación, la única categoría que se reconoce es la de "socios activos".
- 4.- Los miembros de la Unión están obligados:
  - a) a solidarizarse activamente con las decisiones votadas en Asamblea General, ofreciendo su cooperación personal para realizarlas;
  - b) a aceptar los cargos que se les confieran, los cuales, en todo caso, serán honorarios y gratuitos;
  - c) a cooperar con una contribución fija, anual, de 5 cinco al millar sobre los emolumentos que en la Escuela perciban; esta contribución se descontará en dos partidas: una el primer mes de labores en el año lectivo, y otra en el mes final, y se aplicará a los gastos que el presupuesto de la Unión demande.
- 5.- Los miembros de la Unión gozan de los siguientes derechos:
  - a) aprovechar los beneficios generales que para sus socios consigan la Unión y las instituciones filiales que se organicen para la mejor consecución de los fines perseguidos;
  - b) solicitar, por escrito o de viva voz, en las Asambleas, la cooperación organizada y unánime de sus consocios para la protección de sus intereses profesionales;
  - c) protestar por los procedimientos de las autoridades universitarias, de los funcionarios y socios de la Unión, y que su protesta sea oída y discutida en Asamblea General, siempre que se refiera específicamente a intereses profesionales;
  - d) tomar la palabra y votar en las Asambleas Generales de la Unión;
  - e) Ser electo para los puestos de la Directiva, y designado para las comisiones, tanto generales como especiales.
  - f) presentar iniciativas y tomar parte en las discusiones, si la resolución correspondiente se encomienda a alguna Comisión;
  - g) hacerse representar por algún otro socio de la Unión en las Asambleas Generales.
- 6.- El gobierno de la Unión se ejercitará por la Mesa Directiva, que tendrá el carácter de Comité Ejecutivo, y por las Comisiones de la Unión.
- 7.- La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario de Actas y Administración Interior, un Secretario de Propaganda y Correspondencia y dos Vocales.
- 8.- Las Comisiones de la Unión estarán constituidas por tres miembros cada una, de los cuales el primer electo figurará como Presidente. Estas Comisiones son las siguientes: de Hacienda, de Mejoramiento Cultural, de Escalafón, y de Instituciones de Seguro y Cooperativas de los Profesores de la Facultad de Filosofía y Estudios Superiores.
- 9.- La Comisión de Hacienda preparará anualmente el proyecto de presupuesto de la Unión, y, una vez aprobado por la Asamblea, lo administrará, así como los fondos que constituyan movimiento extraordinario en el tesoro de la Unión. El Presidente de esta Comisión tendrá el cargo de Tesorero de la agrupación. Toda erogación deberá



estar autorizada, mancomunadamente, por el Presidente de la Mesa Directiva y por el Tesorero.

10.- La Comisión de Mejoramiento Cultural promoverá el desarrollo de condiciones favorables para el estudio, investigación y, en general, para el perfeccionamiento profesional de los integrantes de la Unión. De acuerdo con la Comisión de Instituciones de Seguro y Cooperativas facilitará la adquisición, a precio bajo, de libros y útiles de trabajo científico, franquicias para los socios en bibliotecas e institutos de investigación, etc.

11.- La Comisión de Escalafón del Profesorado estudiará la reglamentación correspondiente y, en siendo aprobada, se encargará de su exacto cumplimiento.

12.- La Comisión de Instituciones de Seguro y Cooperativas promoverá la organización de instituciones adecuadas a las condiciones y necesidades de los socios de la Unión.

13.- Las actividades no encomendadas a alguna de las anteriores Comisiones, o no reservadas de modo especial por alguno de los artículos de este estatuto, son de la competencia de la Mesa Directiva.

14.- La Mesa Directiva y las Comisiones durarán en su encargo un año, serán elegidas en la Asamblea General ordinaria del mes de junio y sus miembros no podrán ser reelectos para los mismos cargos.

15.- Las Comisiones extraordinarias que tengan carácter eventual podrán ser designadas por la Asamblea General o por la Mesa Directiva.

#### CAPITULO SEGUNDO.

16.- Las Asambleas Generales ordinarias se efectuarán bimestralmente, alguno de los días de la última semana de meses impares, excepto en el de enero, por ser, habitualmente, de vacaciones.

17.- Las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán a moción de la Mesa Directiva, de alguna de las Comisiones permanentes o de un grupo no menor de cinco socios; en este último caso la instancia se presentará por escrito, especificando claramente el asunto o asuntos que hayan de tratarse.

18.- La convocatoria para cualesquiera Asambleas deberá entregarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la Conserjería de la Escuela, en donde se dará a conocer a los socios, quienes al calce del pliego firmarán de enterados; si alguno rehusare firmar, el conserje lo hará constar así; para mayor publicidad se fijará el anuncio de la Asamblea en un pizarrón a la entrada del establecimiento, con igual anticipación de setenta y dos horas. Si la Asamblea ha de celebrarse en período en que no haya clases, la convocatoria se circulará postalmente a los socios o se publicará en alguno o algunos de los diarios de mayor circulación. Para que la Asamblea se celebre habrá de registrarse una asistencia por lo menos de la mitad de los socios; si falta quorum, se repetirá la cita en la forma pre-establecida, con la advertencia de que en esta vez la Asamblea se efectuará con el número de socios asistentes.

19.- La Presidencia de las Asambleas estará a cargo del Presidente de la Unión o, en su defecto, por orden riguroso, a cargo de los miembros de la Mesa Directiva. *¿y si no hay ninguno?*

20.- Para el desarrollo de las Asambleas se formulará previamente una orden del día, que se observará rigurosamente.

21.- Puesto a discusión un asunto, se concederá el uso de la palabra a tres socios en pro y a tres en contra; agotados estos debates, se preguntará si el asunto se considera debidamente discutido y, en caso contrario, se procederá en igual forma hasta agotar la discusión.

22.- Sólo se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la serie del pro y el contra, cuando se trate de verdaderas mociones de orden.

23.- El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al orador que aborde asuntos extraños al debate, se descompase en la forma o haya empleado más de diez minutos en su peroración.

24.- En las Asambleas Generales cada socio tendrá derecho a un voto, salvo el caso de representación de algún compañero, acreditada por escrito.

25.- El Presidente de Debates tendrá voto de calidad.

26.- No se tomará en cuenta la ausencia de quienes se retiren de la Asamblea; la orden del día continuará desarrollándose, cualquiera que sea el número de socios presentes. *¿sin quorum?*

*Nunca habrá quorum  
a la 1ª cita.*



- 27.- La Mesa Directiva y las Comisiones celebrarán sesión por lo -- menos una vez al mes. El Presidente de la Unión puede convocar a la Mesa Directiva y a las Comisiones, para que celebren sesión, cuando lo estime conveniente. Los Presidentes de las distintas Comisiones -- tienen facultad de convocar a sesión al grupo que presiden.
- 28.- Las resoluciones de la Asamblea General serán obligatorias pa -- ra todos los socios.
- 29.- Para que las resoluciones de la Mesa Directiva y de las Comi -- siones obliguen a todos los socios, deberán ser aprobadas en Asam -- blea General.
- 30.- La Mesa Directiva está obligada a facilitar, exclusivamente a -- los socios, las copias o extractos de actas y acuerdos que se le pi -- dan.

CAPITULO TERCERO.

- 31.- El Presidente de la Unión representará a la agrupación en toda -- clase de asuntos judiciales y extrajudiciales, salvo acuerdo contra -- rio, votado en asamblea general para un caso determinado.
- 32.- El Presidente rendirá anualmente, por escrito, un informe de -- los trabajos desarrollados durante el tiempo del ejercicio de la -- Mesa Directiva que preside.
- 33.- El Presidente autorizará con su firma todos los documentos de -- la Unión, juntamente con el miembro de la Mesa Directiva o el Presi -- dente de Comisión correspondiente.
- 34.- El Presidente de la Unión y los Presidentes de Comisión respec -- tivos, serán directamente responsables ante la Asamblea General -- del cumplimiento de los acuerdos tomados a mayoría de votos, cuya -- ejecución se les haya encomendado.
- 35.- El Presidente informará en la Asamblea inmediata acerca de las -- medidas perentorias que tome para la buena marcha de la Unión.
- 36.- El Presidente, en general, será responsable del buen despacho -- de los asuntos tramitados por la Mesa Directiva y Comisiones de la -- Unión.
- 37.- El Presidente de la Comisión de Hacienda rendirá anualmente, -- por escrito, informe y cuenta de los intereses que la Unión le tie -- ne encomendados. La asamblea que oiga este informe designará una -- Comisión extraordinaria para que dictamine si es o no de aprobarse.
- 38.- El Presidente de la Comisión de hacienda está obligado a mos -- trar a cualquiera de los socios que esté al corriente en sus dere -- chos, los libros, documentación e informes relacionados con la Ha -- cienda de la agrupación.
- 39.- Los demás funcionarios de la Unión tienen las obligaciones que -- implica su denominación.
- 40.- Las obligaciones de los funcionarios se transfieren a sus sus -- titutos; cuando se trate de pedir informes por un período determina -- do, el funcionario sustituto no podrá alegar ausencia del puesto.
- 41.- Solo por acuerdo de la Asamblea General se harán designaciones -- especiales de funcionarios sustitutos, de otra suerte, regirá auto -- máticamente la sustitución por riguroso orden de elección.
- 42.- Las renunciaciones de funcionarios serán resueltas por la Asamblea -- General.

CAPITULO CUARTO.

- 43.- Se incurrirá en sanción por los motivos siguientes:
  - a) por violaciones a la ética profesional y universitaria;
  - b) por culpable incapacidad o negligencia en el cumplimiento de los deberes magisteriales;
  - c) por no solidarizarse con los votos de la mayoría, acordados en Asamblea General;
  - d) por oponer obstáculos a la buena marcha de la Unión, de la Facul -- tad o de la Universidad.
- 44.- De acuerdo con la gravedad de la falta, se impondrá alguna de -- estas sanciones:
  - a) extrañamiento por escrito;
  - b) suspensión temporal de los derechos que proporciona la Unión;
  - c) separación definitiva de la Unión.
- 45.- Pueden solicitar la aplicación de sanciones:
  - a) la Mesa Directiva y las Comisiones;
  - b) los socios, siempre que formen un grupo no menor de cinco solici -- tantes;
  - c) las autoridades universitarias.



- 46.-Recibida la solicitud de aplicación de sanciones, se dará cuenta de ella a la Asamblea General, la que nombrará una Comisión especial de Investigación y Dictamen que rendirá cuentas en un plazo no menor de quince días, ni mayor de treinta. En el momento en que se designe la Comisión, el interesado puede objetarla y la Asamblea resolverá lo conducente.
- 47.- El dictamen de la Comisión se debatirá precisamente en Asamblea General, con el trámite pre-establecido, y sólo se aprobará por el voto de las dos terceras partes de socios asistentes.
- 48.- La Mesa Directiva notificará al interesado el procedimiento en su contra y la fecha en que se reunirán las Asambleas Generales que traten el asunto.
- 49.- Nunca se tramitará más de una vez la solicitud de sanciones por el mismo cargo, a no ser que se trate de reincidencia, y precisamente de hechos posteriores a la acusación ya elucidada.
- 50.- La suspensión de derechos aplicada como sanción, no releva al socio de sus obligaciones para con la Unión.
- 51.- La Asamblea General, transcurrido un año, resolverá la solicitud de reincorporación de socios que hayan sido separados.

CAPITULO QUINTO.

- 52.- La Unión pondrá especial empeño en que se traten por conducto suyo las decisiones de la Universidad y de la Escuela que afecten a sus socios y, en general, al profesorado de ésta.
- 53.- En la formulación de la orden del día para las Asambleas Generales se dará preferencia a los asuntos profesionales planteados por los socios, y estos asuntos obtendrán rápida y efectiva resolución; la negligencia de los funcionarios de la Unión a este respecto, se considerará como obstrucción a las funciones de la agrupación y ameritará sanción, de acuerdo con el inciso d) del artículo 43.
- 54.- La Asamblea General de la Unión resolverá, en todo caso, los asuntos no previstos en estos estatutos.

-----

México, D.F., a 23 de septiembre de 1937.

LA MESA DIRECTIVA PROVISIONAL,  
EL PRESIDENTE:

Julio Jiménez Rueda.

EL SECRETARIO:

Ma. de la Luz Grovas.

VOCALES:

- Samuel Ramos.
- Eduardo Colín.
- Luis R.Cuéllar.
- Federico Gómez de Orozco.
- Joaquín Gallo.